



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 047-2018-R

Lambayeque, 15 de enero de 2018

VISTO:

El expediente N° 5537-2017-SG-UNPRG, presentado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°977-2017-R remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el señor Rector de la entidad Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo manifiesta, que en atención al Oficio N°496-2017-UNPRG/OCI, se han formulado orientaciones de oficio del Órgano de Control sobre riesgo en el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO y PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNPRG-LAMBAYEQUE", detallando omisiones en la evaluación de riesgos previsible durante la ejecución de obra, y la cual ha sido prevista obligatoriamente por la Ley de Contrataciones;

Que, a mérito de lo indicado en el párrafo anterior se emitió el Oficio N°1739-2017-OGAJ, solicitándole al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Servicios, OPINION respecto de la orientación de oficio del Órgano de Control Institucional sobre riesgo en el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO y PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNPRG-LAMBAYEQUE", y que conforme lo expuso el Órgano de Control Institucional, existiría omisión de los documentos de evaluación de riesgos en el expediente técnico, y se le solicitó su opinión del procedimiento de selección de la L.P. N° 004-2017/UNPRG que corresponde a la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO y PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNPRG-LAMBAYEQUE";

Que, mediante Oficio N°523-2017-OGIS, el Arquitecto José Flores Mino, Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, hace de conocimiento que adjunta el Informe N°156-2017-OGIS-DDF, elaborado por la Arquitecta Rosemary Elizabeth Taboada Veliz, Jefa de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras, asimismo concluye que estos deben formar parte del expediente técnico teniendo en cuenta la identificación de riesgos previsible que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, de acuerdo a las características particulares y las condiciones especiales del lugar de su ejecución, detectando 06 riesgos que han sido valorados de acuerdo a la matriz de probabilidades e impacto según guía PMBOK. Finalmente indica que la Directiva N°012-2017- OSCE/CD, sobre identificación y asignación de riesgos establece que dichas contingencias deben ser contenidas en la proforma del contrato de las bases;

Que, mediante Informe N°156-2017-OGIS-DDF, la Arquitecta Rosemary Elizabeth Taboada Veliz Jefa de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras, hace de conocimiento que teniendo en cuenta la Directiva N°012-2017- OSCE/CD, referente a la implementación de Gestión de Riesgo en la planificación de ejecución de obras a fin de incrementar la eficiencia de las inversiones en las obras públicas, debe contener los anexos; 1° FORMATO PARA IDENTIFICAR, ANALIZAR y DAR RESPUESTA DE RIESGO; 2° MATRIZ DE PROBABILIDADES E IMPACTO SEGÚN GUIA PMBOK; y 3° FORMATO PARA ASIGNAR RIESGOS, los cuales implementa y adjunta a la presentación de su informe, asimismo concluye que estos deben formar parte del expediente técnico teniendo en cuenta la identificación de riesgos previsible que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, de acuerdo a las características particulares y las condiciones especiales del lugar de su ejecución, detectando 06 riesgos que han sido valorados de acuerdo a la matriz de probabilidades e impacto según guía PMBOK. Finalmente indica que la Directiva N°012-2017-OSCE/CD, sobre identificación y asignación de riesgos establece que dichas contingencias deben ser contenidas en la proforma del contrato de las bases;

Que, a mérito de lo indicado en el anterior párrafo, la Oficina General Asesoría Jurídica emitió el Oficio N°034-2018-OGAJ que adjunta el Informe N° 0013-2018-OGAJ, el que indica:

- ✓ Los informes que emite esta oficina son de naturaleza legal y las opiniones vertidas dependen de las opiniones técnicas e información de las oficinas especializadas, que una vez consultadas sobre un hecho o situación concreta, dirimen técnicamente aclarando o precisando la información solicitada, más aun cuando la controversia surgida corresponde a un tema especializado de evaluación del expediente técnico de ejecución de obra.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 047-2018-R

Lambayeque, 15 de enero de 2018

Pág. 2

- ✓ En atención a la respuesta que emitiera el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, mediante el Oficio N° 523-2017-OGIS, la que sustenta fundamentalmente en el Informe N° 156-2017-OGIS-DDF suscrita por la Jefa de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras, la cual indica, que en atención a la implementación de Gestión de Riesgo en la planificación de ejecución de obras consigna que DEBE contener los anexos; 1° FORMATO PARA IDENTIFICAR, ANALIZAR Y DAR RESPUESTA DE RIESGO; 2° MATRIZ DE PROBABILIDADES E IMPACTO SEGÚN GUIA PMBOK; y 3° FORMATO PARA ASIGNAR RIESGOS, los cuales adjunta a la fecha de presentación de informe y de los cuales se indica como fecha de emisión el día 28 de Diciembre del 2017, es decir deja claro que los anexos N° 1°, 2° Y 3° NO ESTABAN CONSIGNADOS A LA FECHA DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EVALUADO, y por ello la Jefa de la Oficina de Desarrollo Físico de Obras concluye su informe señalando que estos (los anexos que contiene lo indicado por la gestión de riesgo) DEBEN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de acuerdo a las características particulares y las condiciones especiales del lugar de su ejecución, detectando 06 riesgos que han sido valorados de acuerdo a la matriz de probabilidades e impacto según guía PMBOK. Finalmente indica que la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, sobre identificación y asignación de riesgos establece que dichas contingencias deben ser contenidas en la proforma del contrato de las bases.
- ✓ Que, habiendo la Oficina de Infraestructura y Servicios emitido opinión técnica respecto de la omisión de la Gestión de Riesgo del Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO Y PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRICOLA DE LA UNPRG-LAMBAYEQUE", la Oficina General de asesoría Jurídica le corresponde recoger la opinión vertida y evaluar si existe trasgresión normativa con lo informado por la Oficina de Infraestructura y Servicios, que se susceptible de nulidad de oficio.
- ✓ Que, conforme lo indica la OGIS los expedientes técnicos deben contener los anexos; 1° FORMATO PARA IDENTIFICAR, ANALIZAR Y DAR RESPUESTA DE RIESGO; 2° MATRIZ DE PROBABILIDADES E IMPACTO SEGÚN GUIA PMBOK; y 3° FORMATO PARA ASIGNAR RIESGOS, y conforme se advierte de la fecha de emisión, estos han sido expeditados el día 28 de Diciembre del 2017, es decir la información debería plasmarse en los formatos, y al no estar consignados desde la aprobación del expediente técnico, se advertiría omisión a la evaluación de gestión de riesgos; además de lo indicado, también señala la oficina de Infraestructura, que la omisión de esta información está en las bases y en la proforma del contrato; los cuales de pretender incorporarse posteriormente, sin que se encuentre en las bases, resultaría irregular y susceptibles de nulidad.
- ✓ Que conforme a lo antes indicado se habría producido trasgresión normativa del numeral 8.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra; así como lo previsto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, que consigna en sus disposiciones generales; 6.1) Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra; el 6.2) Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual, y consecuentemente a partir de las indicadas trasgresión a las disposiciones generales contenidas en el numeral 6.3. y 6.4, asimismo a las disposiciones específicas de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD; por lo que resulta manifiesto la existencia de nulidad; sin embargo se precisa que dicha declaratoria de nulidad es emitida mediante resolución de Nulidad la cual será emitida el Titular de la Entidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 047-2018-R

Lambayeque, 15 de enero de 2018

Pág.3

- ✓ En mérito de ello el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que es una facultad del titular de la entidad declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución hasta que etapa debe retrotraerse, que en el presente caso la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que correspondería la declaración de nulidad de todo el Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 004-2017/UNPRG de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO Y PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA DE LA UNPRG-LAMBAYEQUE" hasta la etapa de la convocatoria, y previamente a un nuevo procedimiento de selección debe realizar una reevaluación del expediente técnico por la Oficina de Infraestructura y Servicios, para evitar el riesgo de posibles nulidades posteriores.
- ✓ Asimismo se indica que habiendo los miembros del Comité de selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº004-2017/UNPRG, han hecho de conocimiento el pedido de nulidad de oficio anterior, respecto de una irregular integración de bases, el mismo que cuenta con el Oficio Nº08- 2018-OGAJ, el que comparte la opinión vertida en el Informe Nº002-2018-OGAJ, el cual indica lo siguiente:
- ✓ El Comité de Selección remitió el Informe Nº 002-2017/L.P: Nº001-2017/UNPRG, el cual detalló paso a paso la elevación de consultas y observaciones, también hace de conocimiento el pronunciamiento del OSCE Nº500-2017/OSCE-DGR-SIRC, en la que indica en el numeral 3 que efectivamente se habría producido una incorrecta integración de las bases, pues en la página 39 se habría indicado (por error involuntario) una definición distinta a la contemplada en la página 52, hecho que deberá ser corregido para efecto de poder continuar con el proceso de selección, puesto que se ha evidenciado trasgresión normativa a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por ello conforme lo dispuesto por en el artículo 8.2 de la Ley, es facultad del titular de la entidad declarar la nulidad de oficio; consecuentemente deberá retrotraerse hasta la etapa de su la integración de bases.
- ✓ La evaluación antes indicada, surge de la nulidad interpuesta por el Ing. Eduardo Pastor Montalvo Samamé, representante de RMS CONSTRUCTORA, aunque se tiene que el artículo 41° de la Ley, establece que frente a la controversia que surgiera entre la entidad y el participante o postor, será el de recurso de apelación, y no siendo el recurso el interpuesto por que corresponde al de esta etapa del procedimiento, corresponde rechazar liminarmente el pedido de nulidad del citado participante.
- ✓ Finalmente no puede dejarse de advertir que si bien existe un pedido de fecha anterior sobre nulidad de la etapa de integración de bases, esta queda subsumida respecto de la Nulidad de Oficio de todo el Procedimiento de Selección por trasgresión normativa del numeral 8.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y de la Directiva Nº012-2017 -OSCE/CD; por ello corresponde la declaración de nulidad de todas las etapas del Procedimiento de Selección de Selección de la Licitación Pública Nº 004-2017/UNPRG de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO Y PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA DE LA UNPRG-LAMBAYEQUE" hasta la etapa de la convocatoria, y previamente a la publicación de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, debe cumplirse con realizar la reevaluación del expediente técnico por la Oficina General de Infraestructura y Servicios, para evitar el riesgo de posibles nulidades posteriores.



Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y su visto bueno en la misma constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º DECLARAR la Nulidad de Oficio de todas las etapas del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA Nº004-2017/UNPRG de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO Y PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA DE LA UNPRG-LAMBAYEQUE", hasta la aprobación de expediente técnico, consecuentemente queda subsumida la declaratoria de nulidad de la etapa de integración de bases solicitada por el Comité de selección del Procedimiento de Selección antes mencionado.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 047-2018-R

Lambayeque, 15 de enero de 2018

Pág.4

2º **DISPONGASE**, que la Oficina General de Infraestructura y Servicios cumpla con realizar la reevaluación del expediente técnico, para evitar el riesgo de posibles nulidades posteriores.

3º **DISPÓNGASE** el registro de la Resolución de Nulidad en el SEACE.

4º Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, Comité de Selección, Interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS
Secretaría General (e)



AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector